



SEPTIEMBRE 30 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Sucesión

Causante: Samuel Alfonso Cárdenas

Radicación No. 2019-00172

Del trabajo de partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab020f27ac34c147803e8e47f05a7258dad46f94f7146e314ad37b6dd2173253

Documento generado en 30/09/2020 04:54:39 p.m.



SEPTIEMBRE 30 DEL 2020.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de septiembre de dos mil veinte.

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: HERNANDO PRIETO BONILLA
Demandado: MYRIAM MARCELA VELASQUEZ, Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Rad: 2018-00072

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del C. G. del P, el despacho procede a efectuar control de legalidad, y conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 132 del C. G. del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

En el proceso de la referencia, se adelantó la etapa procesal de notificación de la demanda a la parte demandada conforme a lo peticionado por la parte actora, esto es, se emplazó a la demandada Myriam Marcela Velásquez Valderrama y a las personas inciertas e indeterminadas que tengan derecho sobre el inmueble que pretende el demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 del C. G. del P., habiéndose designado Curador Ad-litem a los demandados, quien contestó la demanda; por lo que se debería abrir paso a una nueva etapa del proceso, esto es, la probatoria; si no fuera porque en este momento el suscrito juez se percata de la existencia de una irregularidad, que de seguir



el trámite del proceso, conllevaría inexorablemente a la nulidad de toda la actuación.

Lo anteriormente expuesto, tiene fundamento en que la demanda está dirigida contra Myriam Marcela Velásquez Valderrama, como propietaria del lote # 16 con matrícula inmobiliaria # 307-132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y al observar el Certificado de Libertad y Tradición aportado por la parte actora, la demandada aparece identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.159.002, y al efectuar las averiguaciones pertinentes a efecto de tener certeza sobre la persona que aparece como propietaria del citado inmueble, acudí a la Registraduría del Estado Civil, quien certificó que dicha cédula corresponde a Beatriz Vélez de García, la cual se encuentra vigente, circunstancia que lleva al despacho a efectuar control de legalidad, y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Decretar la nulidad de toda la actuación surtida en este proceso, a partir del auto de fecha 15 del mes de febrero del año 2018 inclusive.

2. Inadmitir la demanda para que en el término de 5 días subsane lo relacionado con la identificación de la demandada Myriam Marcela Velásquez Valderrama, y conforme a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a66c661d02c54e2f9841ad804c17f187687b22a0710eda045a2e45fa4e10bd

Documento generado en 30/09/2020 04:36:42 p.m.



SEPTIEMBRE 30 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Banco Agrario Colombia S.A
Demandado: Arenas Wilmer Jhoel
Rad: 2020-0276

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Banco Agrario Colombia S.A, y en contra de Arenas Wilmer Jhoel, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 031596100006065

\$ 7,968,126 capital correspondiente a la obligación No. 725031590163100
\$ 906.824 intereses remuneratorios desde el 27/11/2019 hasta 27/12/2019-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el termino de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese a la Doctora Norkcia Mariela Méndez Galindo, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489f96003d5f832bf20bd17af8812d1019b12981faaf031d6b4dd19d16aaa311

Documento generado en 30/09/2020 03:21:38 p.m.



SEPTIEMBRE 30 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de septiembore de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Banco Agrario Colombia S.A
Demandado: Arenas Wilmer Jhoel
Rad: 2020-0276

Decretase el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado Arenas Wilmer Joel, identificado con c.c. No.11.207.027 en el Banco Agrario Colombia S.A, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$13.300.000 – Oficio que deberá ser remitido por secretaría al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

NOPTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20fbf858434d5c227259115d7adf24e6383063bc40285e0df623b4442a89ca0

Documento generado en 30/09/2020 03:27:28 p.m.



SEPTIEMBRE 30 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Interrogatorio de parte
Demandante: María Estela León Triana
Demandado: Jorge Quiroga Jimenez
Oscar Rodríguez
Rad: 2020-025

Se niega la admisión de la prueba extraprocésal – Interrogatorio de Parte, como quiera que al Dr. Jorge Barrios Gutiérrez, la demandante no le otorgó para adelantar el trámite judicial de la referencia. -

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

fb8d4281a8e57f8bcb6c4db3ae2ece2b82720ab5d7e8148e83e37cf4f0df59ef

Documento generado en 30/09/2020 04:00:59 p.m.



SEPTIEMBRE 30 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jorge Enrique Mongui Díaz
Rad: 2020-275

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que pretende ejecutar unas sumas de dinero, pero no indica la fecha de exigibilidad de las obligaciones, como tampoco la fecha en que entró en mora el demandado, así como desde que fecha hasta que fecha, se cobran los intereses de plazo. -

2. Aclárele al despacho como es que los pagarés objeto de recaudo judicial, están a favor de Banco Colpatría Multibanca Colpatría SA, y quien demanda es Scotiabank Colpatría S.A.

3. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconocese al Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245bd43b438ee8924ab11ea15b273560ef3dac9ff965d4cc50e93777669ba60c

Documento generado en 30/09/2020 03:18:43 p.m.



SEPTIEMBRE 30 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Aprehensión de Vehículo

Demandante: Moviaval SAS

Demandado: Diego Armando Díaz Valdés

Rad: 2020-024

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de Bancolombia S.A. y que se describe a continuación:

CLASE: MOTOCICLETA

MARCA: KYMCO

LINEA: AGILITY DIGITAL 125CC

MODELO: 2017

SERVICIO: PARTICULAR

PLACA: GGA34E

COLOR: AZUL IMPERIAL

MOTOR: KN25SY1015217

CHASIS: 9FLU62019HCF47848

PROPIETARIO: DIEGO ARMANDO DÍAZ VALDÉS

TERCERO: Oficiese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. - Cumplido



lo anterior se ordena dejar a disposición la motocicleta en el parqueadero ubicado en la dirección: Calle 22 No. 10 - 35 en la ciudad de Girardot

CUARTO: Reconócese al Doctor Julio Deivis Burgos Gutiérrez, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749a58c8687736a7f7ee8aba537f50f858ffdb3e7cf85f1ca49e68dbec983acb

Documento generado en 30/09/2020 03:16:29 p.m.